

2024.00131

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en regular los aprovechamientos apícolas en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su localización, cupos, distancias entre asentamientos, obligaciones de los adjudicatarios y en particular el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva y la concesión de estos aprovechamientos de conformidad con la normativa vigente en materia de montes.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, dieciocho artículos, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria (*Borrador inicial, septiembre 2024*).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10



Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), del silencio en los anteproyectos de ley o proyecto de decreto legislativo (letra b.5º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d). Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de la que se destaca el apartado 2.3.2.d, referido a la regulación o modificación de procedimientos. Así:

A) Con respecto al **procedimiento administrativo**, en el epígrafe 3.1 “*Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa*” de la MAIN, se expone que “ *Los elementos novedosos que contempla el proyecto de Decreto coinciden con los principales objetivos marcados y se detallan a continuación:*

1. *Simplificar el procedimiento de adjudicación, permitiendo a los solicitantes realizar una autoevaluación y completar el proceso de manera totalmente digital. Asimismo, se implementarán mecanismos de control que sancionarán la falta de ocupación efectiva de los asentamientos.*

2. *Adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.*

3. *Modificar los criterios de baremación de modo que resulten más claros y se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.*

Los procedimientos administrativos desarrollados son los siguientes:

1) *Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación. El proyecto de Decreto plantea que la solicitud se realice exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta manera se pretende telematizar todo el procedimiento desde el inicio hasta su fin, posibilitando que la comprobación de los requisitos sea totalmente automatizada y evitando que las personas solicitantes deban presentar documentación adicional junto con la solicitud.*

2) *Comunicación previa de la persona titular del aprovechamiento a la Delegación Territorial donde se ubique el monte, para la retirada de las colmenas de un asentamiento en el que no puedan alimentarse por la ausencia de flora adecuada para su alimentación y sin que compute como abandono. Artículo 14. Obligaciones de los titulares de concesiones. (Nuevo procedimiento).*

3) *Comunicación previa de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento, antes del 31 de marzo de cada año. Artículo 18. Extinción del aprovechamiento. (Nuevo procedimiento).*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10



Es importante destacar que, en relación con los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos, se ha tenido en cuenta el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, durante la redacción del proyecto de Decreto se ha procurado la supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afectasen a las garantías de las personas interesadas o a la transparencia de la actividad administrativa. Además, se ha potenciado la transformación digital de la Administración con el objeto de agilizar la relación electrónica entre ésta y los ciudadanos; garantizándose, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas mayores o con algún tipo de discapacidad, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos; reduciéndose así la brecha digital y garantizando la atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica. En este sentido, se ha llevado a cabo un análisis específico de los procedimientos administrativos con el fin de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas. Para ello, se ha utilizado la herramienta proporcionada en el Anexo V de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo»:...

...Cargas administrativas de los procedimientos administrativos

En relación con las cargas de los procedimientos administrativos, los cambios realizados en el proyecto de Decreto han perseguido eliminar la obligación de aportar documentación gracias a la telematización del procedimiento, lo que ha supuesto una simplificación documental al reducir la documentación exigida” imprescindible, evitando además los desplazamientos, al realizarse el procedimiento por medios electrónicos. La telematización del procedimiento permite la coordinación efectiva entre órganos gestores y administraciones, y reduce los plazos de tramitación al convertirse el procedimiento en una actuación administrativa automatizada.

En este sentido, el proyecto no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y el citado artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica, no se recogen los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento, conforme al Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico.

Por otra parte, en relación al empleo del término “comunicación previa” surge la duda a qué se refiere exactamente, si es un mera puesta en conocimiento, o es la referida comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho; y ello, a los efectos de su valoración jurídica. Se recuerda que el término de “comunicación previa” era el que se empleaba para ello en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa, en el epígrafe 5 de la MAIN se recoge lo siguiente: “Identificación y reducción de las cargas administrativas. El principal objetivo del proyecto de Decreto es abordar los problemas surgidos en la aplicación del actual Decreto 196/2008, de 6 de mayo, es decir, lograr que el procedimiento de adjudicación sea lo más eficaz y eficiente, a la par que más simple para las personas interesadas reduciendo cargas administrativas, lo que se consigue a través de la telematización del mismo.”

Además, se pretende adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10



Los trámites propuestos en el proyecto de Decreto han sido diseñados bajo la premisa de no establecer cargas administrativas innecesarias y adaptar los requerimientos administrativos a las singularidades del sector.

Durante el proceso de elaboración del proyecto de Decreto, una de las grandes metas a conseguir ha sido la de minimizar los documentos a presentar por el solicitante, consiguiendo en la totalidad del procedimiento que la documentación necesaria proceda de registros administrativos ya existentes, de tal forma que no tenga que presentar ningún documento adicional, y el órgano instructor pueda realizar la comprobación de los datos aportados de forma telemática. Esta medida busca simplificar los trámites administrativos y evitar la sobrecarga burocrática.

Los formularios para la realización del procedimiento se encuentran normalizados en su totalidad y se ha procurado que todos los trámites procedimentales sean electrónicos, avanzando en la implantación de la Administración electrónica. Así mismo, en los modelos normalizados se ha valorado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre...”.

En la citada MAIN se indica que se han identificado las cargas administrativas que se relacionan a continuación y que aquí se exponen brevemente, asimismo se indica en la citada MAIN que se mantienen en el proyecto de Decreto en elaboración respecto a la anterior norma, (Decreto 250/1997, de 28 de octubre, modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, con algunos matices y mejoras):

1. Presentación de solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación. 2. Obligación de estar inscrito en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) como explotación apícola profesional. 3. Quienes participen de forma simultánea en más de una provincia deberán cumplimentar además el modelo del Anexo III (Relación de asentamientos solicitados en distintas provincias por orden de preferencia) en el que se establecerá un orden de preferencia que recoja conjuntamente todos los asentamientos solicitados en las distintas provincias en las que participe. 4. Se mantiene la obligación del adjudicatario de tener suscrito, y mantener en vigor, a lo largo de todo el periodo de la concesión un seguro de responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional de la actividad apícola. 5. Se mantiene la obligación de las personas adjudicatarias de la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares como requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas en el monte. 6. Subsanaiones y alegaciones a la resolución provisional. 7. Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo. 8. Criterios de desempate. 9. Resolución de adjudicación y notificación.

Asimismo, se expone en la MAIN que “*Se han identificado dos cargas administrativas nuevas en la aplicación de la norma, que son las siguientes: “a) Comunicación previa de la persona titular del aprovechamiento a la Delegación Territorial donde se ubique el monte, para la retirada de las colmenas de un asentamiento en el que no puedan alimentarse por la ausencia de flora adecuada para su alimentación y sin que compute como abandono. Artículo 14.a) Obligaciones de los titulares de concesiones. (Nuevo procedimiento). b) Comunicación previa de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento, antes del 31 de marzo de cada año. Artículo 18.c) Extinción del aprovechamiento. (Nuevo procedimiento).....*

...En definitiva se considera que las mejoras introducidas en el proyecto de Decreto suponen una reducción de cargas administrativas para los interesados y para las unidades instructoras y una simplificación del procedimiento puesto que supone una simplificación documental al reducir la documentación exigida imprescindible, reduciendo los plazos de resolución y consiguiendo que el proceso sea más eficaz y eficiente. La telematización del procedimiento capacita la coordinación efectiva entre órganos gestores y administraciones, y reduce los plazos de tramitación al convertirse el procedimiento en una actuación administrativa automatizada”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10



Teniendo en cuenta lo expuesto en la MAIN, se observa que no se hace una medición de las cargas administrativas, ni se aporta el Anexo VI “*Identificación y medición de cargas administrativas*” (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica).

C) En lo relativo a la **creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, se indica que “*el proyecto de decreto no crea ningún órgano administrativo*”.

D) Con respecto al **silencio negativo y la razón que lo justifica**, se recoge que “*en relación con el procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos apícolas en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el silencio administrativo tiene carácter desestimatorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para aquellos procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente*”.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 1. Objeto.

Apartado 2: “*Se establece la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía, el Título VII del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y con el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 8 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*”

Se considera que, en lugar de hacer referencia al “*Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía*” se habría de hacer mención al “*Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía*”.

Artículo 2. Oferta de aprovechamientos apícolas.

Apartado 3: Se dispone que “*La resolución que inicia el procedimiento de adjudicación de asentamientos apícolas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes del 31 de marzo del año anterior al periodo de disfrute e indicará el plazo de duración del aprovechamiento. La publicación de los asentamientos apícolas sujetos a adjudicación se efectuará en la página web de la Consejería competente en materia forestal, donde se incluirá, por provincias: el código identificativo del asentamiento, su localización geográfica mediante coordenadas UTM, monte público en que se encuentra, término municipal y número máximo de colmenas permitido en el asentamiento*”.

a) Con respecto a que la *resolución* inicia el procedimiento de adjudicación de asentamientos, se tendría que revisar, ya que el inicio del procedimiento de adjudicación viene regulado en el Capítulo II “*Procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia de las concesiones de aprovechamientos apícolas*”; y, en este apartado, no se hace mención a que dicha resolución sea la convocatoria; la citada resolución se limita, atendiendo al contenido del apartado, a poner en conocimiento la oferta de aprovechamiento apícolas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10



b) En relación con la *página web* que se menciona, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 3. Régimen general de los aprovechamientos apícolas.

Apartado 2: Se preceptúa que *“Las personas adjudicatarias dispondrán de un plazo de un mes, desde la fecha de publicación de las adjudicaciones definitivas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para la firma del acta de inicio del aprovechamiento...”*.

En relación con el cómputo del plazo, se tendría que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo”*.

Artículo 8. Órganos competentes para la iniciación, instrucción y resolución.

Apartado 2: Se preceptúa que *“El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia forestal en la provincia donde se ubique el asentamiento”*.

En relación con la referencia de la *“Delegación Territorial”*, sería aconsejable que se complementara con la expresión *“o Delegación Provincial”*, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación.

Apartado 3: Se preceptúa que *“La tramitación del procedimiento de adjudicación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Se observa que solamente se hace referencia al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual está destinado al establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente referido a las personas físicas; pero se observa que, además de las personas físicas, hay sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (artículo 4.1 del texto propuesto), los cuales lo estarían en base al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en relación con el establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente de las personas físicas, se recuerda que en el citado artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispone que *“.. quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10



Apartado 4: Con respecto a los datos y documentos que se vayan a exigir en los formularios normalizados, se recuerda que en el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispone que “Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”. Por tanto, los datos y documentos tienen que estar en la normativa aplicable.

Igualmente, en relación con la documentación y datos que se exijan, se recuerda el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se opongá el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. Aspecto este al que sí se hace mención en la MAIN en lo referido a los modelos normalizados.

Apartado 8: Se dispone que “No se admitirán las solicitudes que no tengan rellenos todos los apartados marcados como obligatorios en el formulario”.

Con respecto a que no se admitan las solicitudes, se habría de tener en consideración el artículo 27.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “Será objeto de rechazo en el registro cualquier escrito en el que se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando no conste el nombre, apellidos o denominación o razón social de la persona interesada en el procedimiento así como su firma y número del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. b) Cuando se desconozca la Administración, órgano o entidad al que se dirija el escrito. c) Cuando la Administración o entidad, a la que pertenezca la unidad u órgano administrativo de destino, no se encuentre integrada en el sistema de interoperabilidad de las Administraciones Públicas. Cuando se rechace la presentación de un escrito por las causas expuestas, la persona interesada tendrá derecho a solicitar un recibo a efectos de constancia del intento de presentación y de las causas que provocaron su inadmisión”.

Además, en relación con lo anterior, se tendría que tener en cuenta el trámite de subsanación, establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el cual, además, viene recogido en el texto propuesto en el apartado 10 de este artículo que se examina.

Apartado 9: Se preceptúa que “La presentación de la solicitud ante el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, que generará automáticamente un justificante de su recepción, no podrá ser modificada, y ello sin perjuicio de que pueda presentarse dentro del plazo una nueva solicitud que, en todo caso, dejará sin efecto la anterior”.

En lo relativo a los *medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación*, se observa que solamente se hace mención al Registro Electrónico Único; a ese respecto, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se habría de tener en consideración el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo, por tanto, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

Asimismo, se recuerda el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que “las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10



Apartado 10: Se dispone que “Una vez transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, éstas serán vinculantes para el personal participante, sin que puedan modificarse los anexos presentados. Si las solicitudes no reunieran los requisitos de participación exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley”.

Con respecto a que no se puedan modificar los Anexos, trascurrido el plazo de presentación, y a continuación, se regule la posibilidad de subsanar, genera confusión; por lo que, se tendría que revisar, en aras de la seguridad jurídica.

Artículo 12. Propuesta provisional de resolución.

Apartado 2: Se establece que “Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, y publicado la misma conforme a lo establecido en el apartado anterior, se concederá un plazo de quince días para que, utilizando el modelo normalizado de formulario establecido en el Anexo IV, las personas interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En relación con el trámite de audiencia, se recuerda que, además de alegar, se pueden aportar documentos, tal como se dispone en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

Y, en ese sentido, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que 1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”.

Artículo 13. Propuesta definitiva de resolución.

Apartado 1: Se dispone que “El órgano instructor analizará las alegaciones presentadas, comprobará la documentación aportada, resolverá y notificará la propuesta de adjudicación definitiva de los asentamientos apícolas ubicados en su provincia en el plazo máximo de 6 meses a contar a partir del día siguiente del fin de plazo de presentación de solicitudes”.

Con respecto al plazo máximo del procedimiento, se observa que va a pasar de 2 meses (artículo 2 n) del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, normativa actual) a 6 meses. A este respecto, la MAIN indica que “...La ampliación del plazo es debida a que la estimación del plazo establecido en el anterior Decreto se mostró insuficiente en las diferentes ofertas realizadas, llegando a plazos de resolución de hasta 12 meses. Con la telematización del procedimiento se pretenden reducir a la mitad el plazo de resolución respecto de las últimas ofertas de asentamientos realizadas”.

En relación con ello, se recuerda el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”, al objeto de que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10



valore una reducción del mismo. Aspecto este que se tendría que relacionar con los factores que determinan el plazo máximo para notificar y resolver y que, como ya se ha expuesto en las consideraciones generales, no han sido recogidos en la MAIN.

Apartado 2: Se establece que *“Las resoluciones de adjudicaciones definitivas serán notificadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia forestal en la provincia donde se ubiquen los asentamientos, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/7261/seguimiento.html> en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, se realizará un aviso informativo de los referidos actos a las personas interesadas en el correo electrónico y/o dispositivo electrónico especificados en su solicitud”*.

Dicho apartado se habría de poner en relación con el artículo 15.1 del texto propuesto, que dispone que *“1. Las personas adjudicatarias dispondrán de un plazo de un mes, desde la fecha de publicación de las adjudicaciones definitivas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por la Dirección General competente en materia forestal, en el que se detallarán las condiciones técnicas que se habrán de cumplir para la ubicación de las colmenas y durante la permanencia de las mismas en el monte”*.

De lo expuesto se observa que se está publicando, con efectos de notificación, en dos medios distintos (uno físico, el tablón de anuncios y otro electrónico, el Catálogo), con la inseguridad jurídica que tendría, a efectos de cómputo de plazos, el notificar en dos lugares distintos; por lo que, se habría de tomar medidas al objeto de evitar cómputos de plazos diferentes. Por otro lado, sorprende que tenga efectos de notificación un lugar físico, cuando todos los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente. Además, se recuerda que se va a efectuar otra publicación, en este caso, en el BOJA de las adjudicaciones definitivas (artículo 15 del texto propuesto), anteriormente mencionada, con respecto a esta no se indica si va a tener efectos de notificación, siendo el medio de mayor difusión.

Por último, en relación a las notificaciones que deban cursarse personalmente, se habría de tener en cuenta lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de concesiones.

Apartado 1: Se establece que *“Los titulares de los asentamientos apícolas en régimen de concesión estarán obligados a: a) Cumplir con el título de concesión y utilizar los terrenos forestales conforme a su naturaleza y al aprovechamiento apícola otorgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y de acuerdo con la planificación forestal y sectorial. A tal efecto, instalará al menos el 80% de las colmenas concedidas que permanecerán un mínimo de seis meses al año en cada asentamiento adjudicado. El compromiso de permanencia queda supeditado a la existencia de flora adecuada en el asentamiento. En el caso que las colmenas no puedan alimentarse, la persona titular del aprovechamiento podrá retirar las colmenas del asentamiento, previa comunicación a la Delegación Territorial donde se ubique el monte y no computará esta retirada como abandono.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10



Con respecto al empleo de la *comunicación*, además de lo indicado en las consideraciones generales sobre la duda de dicho término (mera puesta en conocimiento o comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), se habría de revisar, ya que parece desprenderse del texto que encajaría en un supuesto de desaparición sobrevenida del objeto; en este sentido, recordar el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se establece la obligación de dictar una resolución con un contenido determinado.

Artículo 18. Extinción del aprovechamiento.

Apartado 1: Se dispone que *“1. En aplicación del artículo 100 de la Ley 33/2003, de 8 de noviembre, la concesión de cada aprovechamiento podrá declararse extinguida por cualquiera de las siguientes causas:...c) La renuncia anticipada de la persona titular, comunicada antes del 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de este plazo, junto con la no ocupación mínima anual del asentamiento otorgado, sin causa de fuerza mayor, aplicará lo establecido en el artículo 14.2”*.

Además de lo ya expuesto sobre término *“comunicación”* en las consideraciones generales, se habría de tener en cuenta que la figura de la comunicación en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es diferente a la de la renuncia, tal como se puede observar en los artículos 11, 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, se entiende que el interesado debería solicitar la renuncia y dictarse la correspondiente resolución en la que se habría de recoger, además de lo recogido en el artículo 21, la aceptación por parte de la Administración.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10